

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1325/2010
La Paz, 26 de noviembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado 19 de noviembre de 2010 por Edmundo Quiroz Tápia, con Cédula de Identidad N° 3610849 Cbba., en su condición de Propietario de la Empresa "**EDMUNDO GAS**", solicitando **autorización de construcción de una Planta Distribuidora de GLP en Garrafas**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás antecedentes que se tubo presente.

CONSIDERANDO

Que, el Testimonio emitido por el Sub Registrador de Derechos Reales de Quillacollo del Departamento de Cochabamba el 22 de marzo de 2006, mediante el cual se acredita el derecho propietario de los señores Edmundo Quiroz Tápia y Elsa Sonco Peñaloza sobre el bien inmueble - lote de terreno con una superficie de 1441.28 mts. 2, ubicado en la Zona de Mallico Chapi, comprensión Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo, con registro en Derechos Reales a fs. 1895, Partida N° 1895 del Libro Primero de Propiedades de la Provincia Quillacollo en fecha 07 de mayo de 1999; adjuntando Carta Notariada de 15 de noviembre de 2010, mediante la cual la copropietaria del bien inmueble antes referido la Sra. Elsa Sonco Peñaloza, autoriza expresamente a Edmundo Quiroz Tápia usar sus acciones y derechos con la construcción de la Empresa "**EDMUNDO GAS**", siempre y cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorice esa construcción.

Que, de la fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional, correspondiente al Número de Identificación Presupuestaria – NIT: 3610849019, se evidencia que el solicitante dentro de su actividad principal está la del suministro de gas, distribución de combustibles gaseosos.

Que, ha cumplido con la presentación de los Formularios de pago de impuestos del inmueble descrito precedentemente, correspondiente a las gestiones 2007, 2008 y 2009.

Que, con la Resolución Administrativa ANH N° 1302/2010 de 19 de noviembre de 2010, se acredita que la Empresa "**EDMUNDO GAS**" esta inscrita en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, ha cumplido con la presentación del Certificado de Información de Solvencia con el Fisco CBA-2010/04392, mediante el cual la Empresa "**EDMUNDO GAS**" y Edmundo Quiroz Tápia, acredita no tener requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.

Que, del Testimonio N° 431/2009 de 17 de septiembre de 2009, sobre compra venta de gas licuado de petróleo suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Empresa "**EDMUNDO GAS**", acredita como objeto de ese contrato la compra venta de gas licuado de petróleo (GLP) en garrafas de 10 Kgs. para distribución y comercialización por Distribución y/o comercialización por Distribuidoras de GLP autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GLP 0005 DRC 2360/2010 de fecha 26 DE noviembre de 2010, emitido por la Ing. Shirley Pérez de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, en el cual refiere que habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Edmundo Quiroz Tápia Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP "EDMUNDO GAS", ubicada en la Calle Gualberto Villarroel Zona Mallcochapi de la Sección Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Reglamento y recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el Trámite previa emisión del Informe Legal y se recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica, para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

Que, el Informe Legal DJ 1261/2010 de 26 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos concluye que la solicitud de la Empresa "EDMUNDO GAS" para la Autorización de Construcción y Operación cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 del **Reglamento**, que en ese sentido corresponde autorizar a la empresa la construcción de una Planta de Distribución de GLP en garrafas "EDMUNDO GAS".

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Unipersonal "EDMUNDO GAS" representada legalmente por Edmundo Quiroz Tápia, con Cédula de Identidad N° 3610849 Cochabamba,

2 de 3

la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en la Calle Gualberto Villarroel Zona Mallico Chapi de la Sección Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La Empresa Unipersonal **"EDMUNDO GAS"**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de ciento veinte días (120) días calendario (Cuatro Meses), de conformidad al cronograma de ejecución de obras, computables a partir del día siguiente a la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa Unipersonal **"EDMUNDO GAS"** deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al Artículo 44 del **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa Unipersonal **"EDMUNDO GAS"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente se efectuarán tanto a las instalaciones, sistemas de seguridad, medios de transporte como a la calidad y cantidad de GLP comercializado.

QUINTO.- La Empresa Unipersonal **"EDMUNDO GAS"** será utilizada exclusivamente para el almacenamiento y comercialización de GLP en garrafas al por menor.

SEXTO.- Las instalaciones de la planta de Distribución de GLP de la Empresa Unipersonal **"EDMUNDO GAS"** deberá cumplir con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento**.

SÉPTIMO.- La autorización para la operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas tendrá validez de diez (10) años, a partir de la fecha en que se notifique con la presente resolución, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición que la empresa acredite estar cumpliendo estrictamente las construcciones técnicas y reglamentarias vigentes.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

NOVENO.- El propietario de la Empresa Unipersonal **"EDMUNDO GAS"**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas, en conformidad a lo establecido en el Capítulo XIII del **Reglamento**.

DÉCIMO.- La presente resolución tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, posterior a la cual quedará sin efecto y nula, en caso de incumplimiento en la construcción.

UNDÉCIMO.- La Empresa debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha Institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad que le otorgue dicha empresa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 1261/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
Director Ejecutivo a.i.

Via: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Sandra Monzón Martínez
ASESORA JURÍDICA

REP: SOLICITUD AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA
DISTRIBUIDORA DE GLP "EDMUNDO GAS" EN LA LOCALIDAD DE
SIPE SIPE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

FECHA: La Paz, 26 de noviembre de 2010.

Señor Director,

Con relación a la referencia informo lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Carpeta de solicitud AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GLP "EDMUNDO GAS", presentada mediante memorial del 19 de noviembre de 2010 por el señor Edmundo Quiroz Tapia, adjuntando al efecto los requisitos legales, así como los técnicos establecidos por el Art. 7 y 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997; entre los antecedentes también se encuentran la Resolución Administrativa ANH N° 1302/2010 de 19 de noviembre de 2010 mediante la cual se resuelve en el artículo primero el cambio de razón social EDMUNDO QUIROZ TAPIA por el de EDMUNDO GAS, el Informe Técnico GLP 0005 DRC 2360/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010.

II. REQUISITOS LEGALES

1. Testimonio emitido por el Sub Registrador de Derechos Reales de Quillacollo del Departamento de Cochabamba el 22 de marzo de 2006, mediante el cual se acredita el derecho propietario de los señores Edmundo Quiroz Tapia y Elsa Sonco Peñaloza sobre el bien inmueble - lote de terreno con una superficie de 1441.28 mts. 2, ubicado en la Zona de Mallco Chapi, comprensión Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo, con registro en Derechos Reales a fs. 1895, Partida N° 1895 del Libro Primero de Propiedades de la Provincia Quillacollo en fecha 07 de mayo de 1999.
2. Carta Notariada de 15 de noviembre de 2010, mediante la cual la copropietaria del bien inmueble antes referido la Sra. Elsa Sonco Peñaloza, autoriza expresamente a Edmundo Quiroz Tapia usar sus acciones y derechos con la construcción de la Empresa "EDMUNDO GAS", siempre y cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorice esa construcción.
3. Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional, correspondiente al Número de Identificación Presupuestaria – NIT: 3610849019, se

- evidencia que el solicitante dentro de su actividad principal está la del suministro de gas, distribución de combustibles gaseosos.
4. Formularios de pago de impuestos del inmueble descrito precedentemente, correspondiente a las gestiones 2007, 2008 y 2009.
 5. Resolución Administrativa ANH N° 1302/2010 de 19 de noviembre de 2010, se acredita que la Empresa "EDMUNDO GAS" esta inscrita en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
 6. Certificado de Información de Solvencia con el Fisco CBA-2010/04392, mediante el cual la Empresa "EDMUNDO GAS" y Edmundo Quiroz Tapia, acredita no tener requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.
 1. Testimonio N° 431/2009 de 17 de septiembre de 2009, sobre compra venta de gas licuado de petróleo suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Empresa "EDMUNDO GAS", mismo que acredita como objeto de ese contrato la compra venta de gas licuado de petróleo (GLP) en garrafas de 10 Kgs. para distribución y comercialización por Distribución y/o comercialización por Distribuidoras de GLP autorizadas.

III. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

1. Ley N° 2341 – Ley de procedimiento Administrativo.
2. Decreto Supremo N° 27172 - Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.
3. Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
4. Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
5. Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

IV ANALISIS

La solicitud sobre autorización para construcción y operación de la Empresa "EDMUNDO GAS", presentada por Edmundo Quiroz Tapia el 19 de noviembre de 2010, cumpliendo lo establecido respecto a los requisitos legales establecidos en el Art. 7 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997; en ese sentido revisados todos los documentos descritos como requisitos en el presente Informe, me compete señalar que los mismos no son objeto de ninguna observación, por lo cual corresponde que el desarrollo del proceso debe continuar; consecuentemente habiendo presentado todos los requisitos, habría cumplido con lo establecido en el Reglamento a efectos de viabilizar su solicitud, y de conformidad a lo concluido en el Informe Técnico GLP 0005 DRC 2360/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, en el cual refiere que habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Edmundo Quiroz Tapia, Representante Legal de la Empresa Unipersonal "EDMUNDO GAS", ubicada en la Calle Gualberto Villarroel Zona Mallcochapi de la Sección Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 del reglamento señalado y recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el Trámite previa emisión del Informe Legal.

Considerando que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que el Ente Regulador - Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país", que en concordancia con la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), que textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de

la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente"; que a su vez en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, la ANH tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

La emisión de la Resolución Administrativa de Autorización solicitada, puede ser considerado un acto administrativo realizado en ejercicio de la función administrativa, misma que producirá efectos jurídicos para el administrado, toda vez que el mismo ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para que esos efectos jurídicos que es pretendido por el solicitante se efectivice.

V CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto se concluye:

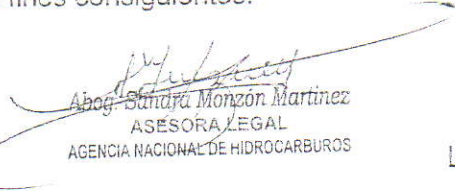
1. Que de conformidad al Informe Técnico GLP Técnico GLP 0005 DRC 2360/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, se evidencia que el solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la Autorización de Construcción y Operación de la Distribuidora de GLP - Empresa Unipersonal "EDMUNDO GAS".
2. Que el solicitante ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 del Reglamento antes referido, por lo cual es pertinente autorizar la Construcción de la planta Distribuidora de GLP - Empresa Unipersonal "EDMUNDO GAS" ubicada en la Calle Gualberto Villarroel Zona Mallico Chapi de la Sección Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

VI RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda emitir Resolución Administrativa Autorizando la Autorización de Construcción y Operación a favor de la Distribuidora de GLP - Empresa Unipersonal "EDMUNDO GAS", a ser ubicada en la Calle Gualberto Villarroel Zona Mallico Chapi de la Sección Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Cc./Arch
JMLM/SMM


Abog. Sandra Monzón Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 26 de noviembre de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.

INFORME TECNICO GLP 0005 DRC 2360/2010

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE : Ing. Shirley Pérez Cabrera
INGENIERO - DRC

REF : SOLICITUD DE CONSTRUCCION PLANTA DISTRIBUIDORA DE GLP
"EDMUNDO GAS" SIPE SIPE - COCHABAMBA

FECHA: La Paz, 26 de Noviembre de 2010

Señor Director:

En relación al memorial presentado por el Sr. Edmundo Quiroz Tapia representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "EDMUNDO GAS", ubicada en la Calle Gualberto Villarroel Zona Mallicocharpi de la Sección Sipe Sipe de la provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, solicitando Autorización para Construcción de una Planta Distribuidora de GLP, revisada la documentación y Proyecto para la Construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

1. Plano topográfico del terreno, con indicación de acotamiento, linderos y perfiles elaborado en escala 1:200, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Sipe Sipe.
2. Plano de ubicación del terreno en escala 1:200 con indicación del tipo de construcciones vecinas, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Sipe Sipe.
3. Planos de arquitectura de la planta distribuidora de GLP, con indicación de cortes, plantas y fachadas elaborados en escalas 1:50, 1:100 y aprobados por la Honorable Alcaldía Municipal de Sipe Sipe.
4. Planos de instalaciones eléctricas, correspondiente a la planta con indicaciones de los circuitos eléctricos que serán instalados en toda la plataforma de almacenamiento y oficinas administrativas, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Sipe Sipe.
5. Plano de instalaciones sanitarias, con indicación del sistema de enfriamiento en el área de almacenamiento, y abastecimiento de agua para el área de oficinas y red de distribución, aprobado por la Honorable Alcaldía Municipal de Sipe Sipe.

6. Memoria descriptiva del proyecto de la Planta Distribuidora de GLP.
7. Cronograma de ejecución de obras establecida para un periodo de 120 días calendario.
8. Copia Legalizada del Certificado de Dispensación (Licencia Ambiental) No. 030902 – 04/DRNMA – MHE – FA – 0056.EDMUN. CD – 003/2010 emitido por el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba el mismo que certifica: *“Que dando cumplimiento a la ley No. 1333 del Medio Ambiente, Art. 25 y el Art. 5 del Reglamento General de Gestión Ambiental, con ajuste al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), el Representante Legal señor Edmundo Quiroz Tapia del proyecto “EDMUNDO GAS (DISTRIBUIDORA DE GLP)”, ha presentado a este despacho la Ficha Ambiental correspondiente; el mismo será implementado en la calle Gualberto Villarroel, localidad de Malico Chapi del Municipio de Sipe Sipe; Provincia Quillacollo; jurisdicción del Departamento de Cochabamba.*

Revisada la documentación, la actividad referida ha sido catalogada en CATEGORIA III por el Órgano Sectorial Competente (Ministerio de Hidrocarburos), recomendando la emisión del mismo; por lo tanto, queda DISPENSADO DEL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA); sin embargo, deberá acogerse a las disposiciones vigentes en el país y específicamente al Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos (RASH), al Reglamento para Construcción y Operación de Distribuidoras de GLP en garrafas. Por lo que el REPRESENTANTE LEGAL, deberá llevar a la práctica las Medidas de Mitigación (MM) y el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) aprobadas, las cuales serán verificadas por el Organismo Sectorial y la Autoridad Ambiental Competente.”

2. INSPECCION TECNICA INICIAL

En fecha 22 de Noviembre de 2010, la Regional Cochabamba emite el informe REGC 804/2010 elaborado por la Ing. Patricia Veizaga Sánchez TECNICO OPERATIVO ODECO, en el que concluye indicando. *“De lo anteriormente señalado se puede concluir que el terreno donde se construirá la Planta Distribuidora de GLP EDMUNDO GAS cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Construcción y Operación para Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas, por lo que se sugiere proceder con la AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA.”*

3. RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1302/2010

En fecha 19 de Noviembre de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite la Resolución Administrativa ANH No. 1302/2010 en la que resuelve: *“PRIMERO.- Aprobar el cambio de Razón Social de la empresa EDMUNDO QUIROZ TAPIA, por el de EDMUNDO GAS, procediendo a la modificación de la Razón Social de la empresa consignada en la Resolución Administrativa ANH No. 1095/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, manteniéndose inalterados todos los demás extremos de la mencionada Resolución.*

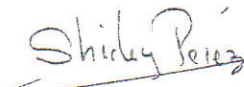
SEGUNDO.- La presente resolución acredita la modificación de la Razón Social de la empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente no podrá ser utilizada para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

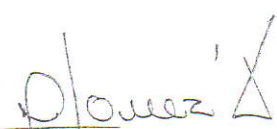
TERCERO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos."

4. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Edmundo Quiroz Tapia representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "EDMUNDO GAS" ubicada en la Calle Gualberto Villarroel Zona Malicochapi de la Sección Sipe Sipe de la provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Es cuanto se informa, para los fines consiguientes.


Ing. Shirley Pérez Cabrera
INGENIERO - DRC


Vo.Bo. Ing. Nilton Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Se adjuntan documentos mencionados